



SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 135 - 2015/SUNAT

MODIFICA REGLAMENTO ELECTORAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - FESUNAT

Lima, **27 MAYO 2015**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 006-2005/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - FESUNAT;

Que con Resolución de Superintendencia N.º 087-2015/SUNAT se designó a los miembros del Comité Electoral Nacional del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - FESUNAT, siendo ratificada tal designación mediante la Resolución de Superintendencia N.º 108-2015/SUNAT;

Que a través de la Carta N.º 003-2015-CEN-FESUNAT de fecha 26 de mayo de 2015, los miembros del Comité Electoral Nacional del FESUNAT comunican que en sesión del 25 de mayo de 2015, se acordó proponer la modificación del artículo 16º del Reglamento Electoral del FESUNAT a fin de incluir una disposición que permita que las elecciones generales a nivel nacional para la elección de los delegados y representantes de los trabajadores de la SUNAT ante la Asamblea General y el Comité de Administración del FESUNAT se pueda realizar de manera excepcional fuera del plazo establecido en dicho artículo;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, se estima conveniente efectuar la modificación propuesta;

En uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 16° del Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16°.- El acto de sufragio de las elecciones generales deberá llevarse a cabo necesariamente cada dos años y antes del último día hábil del mes de mayo.

Excepcionalmente, el Comité Electoral Nacional podrá acordar fijar la fecha del acto de sufragio fuera del plazo antes señalado, el cual deberá ser aprobado por unanimidad por los miembros del Comité Electoral Nacional y constar en la respectiva acta, no pudiendo exceder el nuevo plazo al periodo de mandato de los Delegados de los Trabajadores ante la Asamblea General establecido por el artículo 10° del Reglamento Electoral.”

Regístrese y comuníquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

